



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000280 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 21 MAY 2024

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 1544936, de fecha 19 de julio del 2023 e Informe N° 377-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de mayo del 2024, sobre recurso de reconsideración;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000332-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 27 de junio del 2023, en su **Artículo Primero**, se resuelve CESAR definitivamente de la carrera administrativa al servidor nombrado **VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA**, en el cargo de **PLANIFICADOR III – Nivel Remunerativo SPB** de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, por causal de límite de edad, por cumplir SETENTA (70) años de edad al 27 de junio del 2023; tal como lo establece el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 35° inciso a) el cual es concordante con el artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, expresando las gracias por el servicio prestado al Gobierno Regional Tumbes y al Estado Peruano;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1544936, de fecha 19 de julio del 2023, el administrado **VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000332-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 27 de junio del 2023, por no encontrarla arreglada a ley y a derecho, por violar el debido proceso administrativo y por carecer de la debida



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°000280 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 21 MAY 2024

motivación, así como el legítimo derecho a la defensa; y por los demás hechos que expone;



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo;



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000280 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 121 MAY 2024

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de RECONSIDERACION ha sido interpuesto el día 19 de julio del 2023, y la resolución materia de impugnación ha sido emitida el día 27 de junio del 2023; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido;

Que, del procedimiento administrativo recursal, se advierte que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si la Resolución recurrida, debe ser declarada nula o si por el contrario dicha resolución es válida, produciendo sus efectos conforme a Ley;

Que, de los documentos que obran en lo actuado se aprecia que el régimen laboral bajo el cual se encuentra comprendido el impugnante, ante de su cese, es el establecido en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, respecto al cese por límite de edad, es de precisarse en primer lugar, que el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 34° inciso c), establece que la Carrera Administrativa termina por cese definitivo; asimismo, en el Artículo 35° inciso a) del mismo cuerpo legal, precisa que es causa justificada para cese definitivo de un servidor por el límite de setenta (70) años de edad;

Que, asimismo, el Artículo 183° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativo y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma";

Que, en ese sentido, el inciso a) del Artículo 186° del Reglamento acotado se dispone que el cese definitivo de un servidor, se produce de acuerdo a ley por la causa justificada por límite de setenta años de edad;

Que, del análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo, se aprecia que el administrado VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA nació el 27 de junio del 1953, cumpliendo los setenta (70) años de edad el 27 de junio del 2023,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000280 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 21 MAY 2024



declarándose así su cese definitivo conforme lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000332-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 27 de junio del 2023. De modo que, esta situación constituye causal de cese definitivo por límite de edad, al amparo de las normas antes mencionadas;



Que, en este orden de ideas, se advierte que la Resolución Ejecutiva Regional N° 000332-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 27 de junio del 2023, cumple con los requisitos de validez establecidos en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al haber sido emitido conforme al ordenamiento jurídico; en consecuencia, deviene en infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA contra la Resolución materia de impugnación.



Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 377-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de mayo del 2024, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el administrado VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000332-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 27 de junio del 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°000280 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 21 MAY 2024

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL